



CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez informando que el 6 de mayo pasado, por parte de la apoderada de la demandante se allegó documento de réplica a las excepciones de mérito propuestas por el demandado. Sírvase proveer.

11 de mayo de 2022, Puerto Asís, Putumayo.


LILIANA CAROLINA GUTIÉRREZ FERREIRA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 400

CIUDAD Y FECHA	PUERTO ASÍS, 11 DE MAYO DE 2022
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DIANA MARCELA REYES BECERRA
DEMANDADO	EIMER RODRÍGUEZ GUAÑARITA
RADICADO	865683184001-2021-00288-00

1. Vista la constancia que antecede y una vez revisado el expediente, se tiene que en auto de fecha 13 de diciembre de 2021 se admitió la presente demanda ordenándose notificar de tal proveído al extremo pasivo de la litis; ante lo cual, dentro de los documentos aportados al plenario por la apoderada de la demandante¹, se avizora que por parte de la mentada togada se remitió notificación del auto admisorio de la demanda al WhatsApp del demandado 3223680680, de tal modo que el 30 de abril siguiente, el señor Eimer Rodríguez Guarañita a través de mensaje de datos enviado desde la dirección [einerrodriguez08@gmail.com](mailto:ainerrodriguez08@gmail.com) comunicó a esta oficina judicial que por dicho medio procedía a notificarse personalmente de la demanda ejecutiva de alimentos con radicado 2021-00288.

En consecuencia, en auto del 11 de abril del presente año, se ordenó remitir al demandado el link de ingreso al expediente electrónico con el fin de correr el correspondiente traslado de la demanda y procediera a dar contestación a la misma.

Así, el 26 de abril siguiente, la apoderada del señor Eimer Rodríguez Guarañita allegó contestación de la demanda, dentro de la cual propuso una serie de excepciones de mérito, de las cuales, al tenor de lo preceptuado en el inciso 6° del artículo 391 del C.G.P., se corrió traslado al extremo demandante en auto del 2 de mayo de 2022 por el término de tres días.

¹ El 29 de marzo de 2022.



Dentro de dicho plazo, la apoderada de la señora Diana Marcela Reyes Becerra, remitió documento que denominó “*REPLICA CONTRA EXCEPCIONES DE MERITO*”, dentro del cual esbozó argumentos frente a las dos excepciones de fondo planteadas en la contestación, sin embargo, no solicitó el decreto de pruebas relacionadas con ellas.

2. Una vez integrado en debida forma el contradictorio, y a fin de continuar con la siguiente etapa procesal, se dispone a fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **18 de agosto de 2022 a las 9:00 am**

Se advierte a las partes de las sanciones legales en caso de inasistencia injustificada a la diligencia, contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. que dispone:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

3. Se precisa que la audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, por lo que oportunamente se informará a los interesados el enlace de conexión.

Por Secretaría, procédase a su agendamiento; para lo cual, se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, conforme al numeral 2° del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

4. Asimismo, siguiendo con lo establecido en la norma en cita, decrétense las siguientes **PRUEBAS:**

4.1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

- Documentales:

Ténganse como pruebas documentales, las allegadas por el extremo demandante e incorporadas al expediente digital, con el valor probatorio que la ley les asigne, las que serán valorados en la decisión respectiva.

- Testimoniales:

Las declaraciones de las siguientes personas:



- 1) Sulany Reyes Becerra
- 2) Sandra Patricia Rosero Gómez

Por Secretaría líbrense los respectivos oficios para que sean citadas por la parte demandante.

4.2 POR LA PARTE DEMANDADA:

Ténganse como pruebas documentales, las allegadas por el extremo demandado en la contestación de la demanda e incorporadas al expediente digital, con el valor probatorio que la ley les asigne, las que serán valoradas en la decisión respectiva.

4.3 PRUEBAS DE OFICIO:

- Se ordena a la Asistente Social del Juzgado, efectúe visita domiciliaria a efectos de conocer el estado actual del menor A.R.R., esto es: con quién convive, quién está a su cuidado, el estado de la garantía de sus derechos, la relación con su padre y demás aspectos relevantes para el proceso, estando facultada igualmente para tener contacto con el niño, utilizando técnicas de observación para su valoración, y demás actuaciones que considere importantes a tener en dicho asunto. Para lo cual, informará de la visita al demandado para que asista. Tal informe deberá aportarse hasta antes del 25 de julio de 2022.
- Se recibirá en la fecha señalada la declaración del demandado y de la señora Diana Marcela Reyes Becerra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Código de verificación: **97bd8c36d7600e47a644bc4b773b01a64bca095cd61818a2b705b94f5f21dfeb**

Documento generado en 11/05/2022 07:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>